



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA REMITIDA POR ENAGAS, S.A. RELATIVA A LOS CRITERIOS A UTILIZAR PARA REDUCIR CAPACIDAD POR INFRAUTILIZACIÓN

29 de noviembre de 2006

INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA REMITIDA POR ENAGAS, S.A. RELATIVA A LOS CRITERIOS A UTILIZAR PARA REDUCIR CAPACIDAD POR INFRAUTILIZACIÓN

1 ANTECEDENTES.

Con fecha 26 de julio de 2006, el Consejo de Administración dictó Resolución en el CATR 7/2006 interpuesto por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA contra BBG, adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Estimar el escrito de disconformidad interpuesto por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A., con fecha 5 de abril de 2006, al observarse una infrautilización continuada de la capacidad reservada de carga de cisternas, y cuyo mantenimiento es causa de denegación de acceso a CEPSA por falta de capacidad disponible.*

SEGUNDO.- *A la vista de la infrautilización observada del cargadero de cisternas de la planta de BBG, ENAGAS, como Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001, modificado por el Real Decreto 1434/2002, deberá reducir la capacidad reservada en 286.667 kWh/día, que es la cantidad adicional necesaria para atender la solicitud de 9 de febrero de 2006 de CEPSA, de 310.000 kWh/día. Dicha reducción no será efectiva en el caso de que CEPSA GAS COMERCIALIZADORA no llegara a formalizar el contrato de acceso con BAHÍA DE BIZKAIA GAS, en los términos indicados en el apartado siguiente.*

TERCERO.- *En consecuencia con lo anterior, se reconoce el derecho de CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. a acceder a la capacidad de carga de cisternas de BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L., por una capacidad de 310.000 kWh/día. El plazo para formalizar el contrato será de veinticuatro días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.*

Con fecha 30 de agosto de 2006 ha tenido entrada en el registro de la CNE escrito de ENAGAS por el que solicita que la CNE determine cuáles son los criterios a utilizar por el GTS que le permitan determinar qué usuarios y contratos (a corto o largo plazo), en qué cuantías y durante qué periodos, deben verse afectados por la reducción de capacidad establecida en la citada resolución de la CNE de 286.667 kWh/día.

2 CONSIDERACIONES

La obligación impuesta a ENAGAS en el ACUERDA segundo de la Resolución (obligación de reducir capacidad) constituye una obligación legal que se deriva de lo expresamente establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, según el cual *“siempre que el Gestor Técnico del Sistema observe que existe o pueda existir, en relación con los contratos o situaciones de reserva de capacidad, una infrautilización continuada de la capacidad reservada, y el mantenimiento de la misma pudiera ser causa de denegación de acceso, por falta de capacidad disponible, a otros sujetos que lo hubieran solicitado, reducirá la capacidad reservada en la parte infrautilizada, con la pérdida, en su caso, de la fianza en la parte proporcional”*.

En la consulta realizada en relación con dicha obligación, el Gestor Técnico del Sistema solicita a la CNE que determine los criterios a utilizar por el GTS para determinar qué usuarios y contratos (a corto o largo plazo), en qué cuantías y durante qué periodos.

Dado que la regulación no define los criterios a utilizar, y como criterios básicos para la aplicación de la obligación establecida por el artículo 6.5 del Real Decreto 949/2001, se consideran los siguientes extremos:

- *De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 949/2001, sólo se puede producir la pérdida de capacidad por infrautilización si el mantenimiento de la reserva sin utilizar es causa de denegación, por falta de capacidad disponible, a otros sujetos que la hayan solicitado. En consecuencia, la reducción de capacidad por infrautilización sólo se efectuará hasta el límite de la capacidad solicitada por otros usuarios.*
- *Se considera que un usuario está infrautilizando su capacidad contratada en alguno de sus contratos, si durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de la solicitud denegada, el usuario no ha alcanzado en ningún mes natural*

un grado de utilización mensual superior al 80 % de la capacidad contratada¹. Se excluirán de dicho cálculo los contratos que aún no alcancen 6 meses de vigencia. Se tomará como grado de utilización de un contrato el valor máximo de capacidad mensual utilizada de los últimos doce meses, contabilizada en términos de energía para el conjunto del mes.

Cuando existan varios contratos con infrautilización, la reducción de capacidad podría realizarse con arreglo a una de las alternativas que se proponen:

Alternativa a).-Reducción de la capacidad a los usuarios con mayor infrautilización

La reducción de capacidad se realizará con el siguiente orden de asignación:

- *Se reducirá en primer lugar la capacidad al contrato con menor grado de utilización mensual, hasta igualar su grado de utilización (teniendo en cuenta la reducción de capacidad) con el siguiente contrato con menor utilización.*
- *A continuación, se continuará reduciendo la capacidad a los dos contratos con menor utilización, de manera proporcional a sus capacidades contratadas, hasta igualar su grado de utilización con el tercer contrato con menor utilización.*
- *Se repetirá el proceso sucesivamente con los demás contratos, hasta llegar al límite de la capacidad solicitada por otros usuarios, o bien hasta que el grado de utilización de todos los contratos alcance o supere el 80 %.*

Alternativa b).- Prorrata entre todos los que infrautilizan en proporción al porcentaje de infrautilización

¹ De conformidad con las conclusiones del *Escrito de contestación a la consulta de ENAGAS sobre la interpretación del artículo 6.4 del Real Decreto 9249/2001 respecto a la infrautilización de la capacidad contratada en las instalaciones gasistas y la ejecución del aval*, examinado en Consejo de Administración de la CNE de 2 de febrero de 2006.

- *Se atenderá la capacidad solicitada reduciendo la capacidad de todos los contratos con infrautilización asociados a la instalación en la que se solicita, de manera proporcional al porcentaje de infrautilización de cada contrato.*

Esta segunda alternativa afectaría a un mayor número de contratos, puesto que se reduciría capacidad en todos los contratos asociados a la instalación para la que se solicita capacidad.

Valoración de las alternativas

Se estima que es más adecuada la primera de las dos alternativas.

3 CONCLUSIONES

En relación a la consulta del Gestor Técnico del Sistema sobre cuáles son los criterios a utilizar, que le permitan determinar qué usuarios y contratos (a corto o largo plazo), en qué cuantías y durante qué periodos deben verse afectados por la reducción de capacidad, se tienen las siguientes conclusiones:

- Sólo se puede producir la pérdida de capacidad por infrautilización si el mantenimiento de la reserva sin utilizar es causa de denegación, por falta de capacidad disponible, a otros sujetos que la hayan solicitado.
- Se considera que un usuario está infrautilizando su capacidad contratada en alguno de sus contratos, si durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de la solicitud denegada, el usuario no ha alcanzado en ningún mes natural un grado de utilización mensual superior al 80 % de la capacidad contratada. Se excluirán de dicho cálculo los contratos que aún no alcancen 6 meses de vigencia. Se tomará como grado de utilización de un contrato el valor máximo de capacidad mensual utilizada de los últimos doce meses, contabilizada en términos de energía para el conjunto del mes.

Se han expuesto dos posibles criterios para reducir capacidad cuando existan varios contratos con infrautilización:

- Reducción de la capacidad comenzando por los usuarios con mayor infrautilización
- Prorrata entre todos los que infrautilizan en proporción al porcentaje de infrautilización

De los dos criterios, se considera más adecuado la aplicación del primero de ellos, es decir, la reducción de la capacidad comenzando por los usuarios con mayor infrautilización.

La presente consulta ha sido evacuada con efectos puramente informativos y en base exclusivamente a los datos y documentos aportados por la propia sociedad solicitante, los agentes consultados y la normativa vigente.